CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en los autos de enero 13 de 2.020 y noviembre 17 de 2.020, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 04 de Marzo de 2021

## MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ALONSO TEZNA BORRERO

MONICA QUIÑONEZ PEÑA

RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio No.270 Santiago de Cali, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de los autos de enero 13 de 2.020 y noviembre 17 de 2.020, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra ALONSO TEZNA BORRERO y MONICA QUIÑONEZ PEÑA, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

# DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA. JUEZ

MACC - 2019-122

Firmado Por:

# JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c80865cf1e644690faad02f2105012b5fbeae200ba19b702c4bb09a39ef18e54

Documento generado en 04/03/2021 01:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica